



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME TECNICO LEGAL N° 0242-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH

A : Erick García Portugal
Director General de Hidrocarburos

De : Luis Carbajal Calderón
Director de Gestión del Gas Natural (d.t.)

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Sustento de la aprobación del “Procedimiento operativo para la transferencia de información del Mercado de Gas Natural”

Referencia : Expediente I-12490-2021

Fecha : San Borja, 13 de setiembre de 2021

Nos dirigimos a usted, con la finalidad de sustentar la publicación del “Procedimiento operativo para la transferencia del Mercado de Gas Natural” (en adelante, Procedimiento), que tiene por finalidad establecer disposiciones para recopilar, verificar, organizar, conservar y publicar la información del Mercado Primario y Secundario de gas natural.

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- a. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- b. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- c. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- d. Decreto Supremo N° 018-2004-EM, que aprueba Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos.
- e. Decreto Supremo N° 081-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.
- f. Decreto Supremo N° 042-99-EM, que aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- g. Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante D.S. N° 042-99-EM.
- h. Decreto Supremo N° 046-2010-EM, que aprueba el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- i. Decreto Supremo N° 012-2021-EM, que aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor de Gas Natural.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 012-2021-EM de fecha 19 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo que aprueba el “Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor de Gas Natural”, el cual tiene como objeto promover el aprovechamiento eficiente del gas natural (recurso natural y de infraestructura de transporte) permitiendo que otros consumidores puedan acceder a los recursos disponibles y generar mayor competitividad en los mercados.
- 2.2. De acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo luego de publicado el referido Reglamento, el MINEM cuenta con un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles para emitir los procedimientos operativos para la aplicación de las funciones del Gestor del Gas Natural.
- 2.3. Al respecto, el presente informe sustenta la publicación del Procedimiento operativo para la transferencia del Mercado de Gas Natural, que tiene como fin de establecer las disposiciones para recopilar, verificar, organizar, conservar y publicar la información del Mercado Primario y Secundario de gas natural.

III. ANÁLISIS

3.1. Respecto a las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos

- 3.1.1. El ROF del MINEM, señala que la Dirección General de Hidrocarburos es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; participar en la formulación de los Planes y Balances Energéticos, proponer y/o expedir de normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos.
- 3.1.2. En tal sentido, teniendo en consideración lo antes expuesto se colige que la elaboración del Procedimiento operativo del mercado electrónico de las subastas semestrales de transferencia de volumen y/o capacidad de transporte de gas natural se enmarca dentro de las competencias asignadas a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas - facultad normativa y promoción de las actividades de Hidrocarburos - ello en tanto, las disposiciones establecidas se emiten a partir de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2021-EM y buscan promover la transparencia de las operaciones en el Mercado Primario y el Mercado Secundario del Gas Natural.

3.2. Respecto al artículo 1 y 2 del Procedimiento

Los artículos 1 y 2 establecen el objetivo y el alcance del Procedimiento. Sobre el particular se debe señalar que en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2021-EM, que aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor de Gas Natural, el Gestor del GN recopila, verifica, organiza, conserva y publica la información del Mercado Primario y Secundario de gas natural; en ese sentido, en el Procedimiento señala que el objeto es establecer disposiciones operativas para la



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

transferencia de información del mercado de gas natural, teniendo un alcance a todos los agentes que participan en el Mercado Primario y el Mercado Secundario de gas natural.

3.3. Respeto al artículo 3 del Procedimiento

Considerando que el Procedimiento se realiza de acuerdo a la base normativa vigente, el artículo 3 del mismo señala la Base Legal aplicable que lo sustenta, así como otras normas sectoriales relacionadas.

3.4. Respeto al artículo 4 del Procedimiento

Acápiteme que propone y el uso de definiciones técnicas, las cuales tiene por objeto facilitar la comprensión, operatividad y aplicación del presente Procedimiento.

Cabe señalar que principalmente se han considerado las definiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2004-EM, que aprueba Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos, el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante D.S. N° 042-99-EM y el Decreto Supremo N° 046-2010-EM, que aprueba el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural y sus modificatorias.

Asimismo, las definiciones se subdividen en generales, relacionadas al suministro y relacionadas al transporte, así como también se han incorporado nuevas definiciones para la operatividad de la transparencia de información del Mercado Secundario.

3.5. Respeto al artículo 5 del Procedimiento

De conformidad con lo señalado en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2021-EM, el Gestor del mercado debe recopilar, verificar, organizar, conservar y publicar la información del Mercado Primario y Secundario de gas natural.

En ese aspecto, el artículo 5 del Procedimiento establece el tipo de información del Mercado Primario y el Mercado Secundario a recopilar por parte del Gestor del GN; asimismo, se indica los plazos para remitir la citada información y los agentes informantes.

La información a recopilar es la siguiente:

- Contratos de Suministro y Contratos de Transporte.
- Contratos de Transferencia de Suministro y de Capacidad de Transporte.

Respecto a ello, el Procedimiento establece que los Productores y/o Concesionarios de Transporte, de corresponder, registren la información señalada en los numerales 5.1.1, 5.3.1 del artículo 5 del Procedimiento a más tardar el día de inicio de la vigencia del contrato. Asimismo, los Consumidores Ofertantes registran la información señalada en los numerales 5.2.1, 5.4.1 del Procedimiento hasta el día hábil anterior a la entrada en vigencia del contrato. En caso se produzca alguna modificación a los contratos, la información deberá ser actualizada según los plazos antes mencionados.

La información contenida en los citados numerales será registrada en los formatos que el Gestor del GN apruebe. Dichos formatos serán aprobados y puestos en conocimiento por el Gestor del GN, en el marco de la implementación de la plataforma informática.

Al momento de registrar cada formato, el Gestor del GN asignará un código de registro para cada Contrato registrado, el cual será un código único a utilizar para la operatividad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

del mercado de gas natural. El registro de la citada información se realiza una vez por cada contrato suscrito (firme o interrumpible), y corresponde actualizar la misma, según suceda alguna modificación.

Posteriormente al llenado de los formatos, los Productores, Concesionarios de Transporte y/o Consumidores Ofertantes, de corresponder, registrarán la copia de los contratos, terminación anticipada o modificación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

3.4. Respetto al artículo 6 del Procedimiento

De conformidad con lo señalado en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2021-EM, el Gestor del mercado debe recopilar, verificar, organizar, conservar y publicar la información del Mercado Primario y Secundario de gas natural.

En ese aspecto, el artículo 6 del procedimiento establece la información operativa diaria a registrar tanto del Mercado Primario y el Mercado Secundario; asimismo, se indica los plazos para el registro de la misma.

La información que a recopilar es la siguiente:

- Nominaciones de gas natural del Mercado Primario
- Solicitudes de transporte del Mercado Primario
- Solicitudes de transferencias en el Mercado Secundario
- Información de mediciones

En el caso del Mercado Primario:

- Se establece que los Productores y/o Concesionarios de Transporte registren la información de las nominaciones de gas natural y de las solicitudes de transporte de gas natural, según lo señalado en los numerales 6.1.1 y 6.2.1 del artículo 6 del Procedimiento hasta las 19:00 horas del día operativo inmediato anterior al de entrega. Asimismo, en caso sucedan re-nominaciones dichos agentes deberán informar sus actualizaciones hasta las 19:00 horas del día operativo.
- La información contenida en los citados numerales será registrada en los formatos que el Gestor del GN apruebe. Dichos formatos serán aprobados y puestos en conocimiento por el Gestor del GN, en el marco de la implementación de la plataforma informática.

En el caso del Mercado Secundario:

- Se establece que los Consumidores Ofertantes registren la información de las transferencias de suministro y/o capacidad de transporte de gas natural en el Mercado Secundario, según lo señalado en los numerales 6.3.2 y 6.3.4 del artículo 6 del Procedimiento hasta las 13:00 y 14:00 horas del día operativo inmediato anterior al de entrega, respectivamente. Asimismo, en caso sucedan re-solicitudes de transferencias dichos agentes deberán informar sus actualizaciones hasta las 14:00 y 15:00 horas del día operativo, respectivamente.
- La información contenida en los citados numerales será registrada en los formatos que el Gestor del GN apruebe. Dichos formatos serán aprobados y puestos en conocimiento por el Gestor del GN, en el marco de la implementación de la plataforma informática.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Se debe señalar que el Gestor del GN pone a disposición de los Productores y los Concesionarios de Transporte la información señalada precedentemente en tiempo real.

Se establece que en caso los Consumidores Ofertantes no declaren la información de las Solicitudes de Transferencias de suministro y/o capacidad de transporte del Mercado Secundario en los tiempos establecidos en los numerales precedentes, se considerará que no se realizarán transferencias en el Mercado Secundario para el día operativo y/o periodo.

Asimismo, se considera pertinente incluir información de las mediciones diarias de volumen de gas natural entregados en el Punto de Entrega reportadas por los Concesionarios de Transporte y Distribuidores, ello a fin de realizar un balance operativo.

3.5. Respetto al artículo 7 del Procedimiento

De conformidad con lo señalado en los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2021-EM, el Gestor del mercado debe recopilar, verificar, organizar, conservar y publicar la información del Mercado Primario y Secundario de gas natural.

En ese aspecto, el artículo 7 establece los lineamientos para que el Gestor GN realice la verificación de la información declarada por los agentes del mercado de gas natural. Asimismo, el Gestor GN informará a los agentes del mercado de gas natural, durante el día calendario siguiente al día operativo

3.6. Respetto al artículo 8 del Procedimiento

Mediante lo dispuesto en el artículo 8 del Procedimiento, se busca que la información declarada por los agentes participantes del Mercado Primario y el Mercado Secundario de gas natural sea transparentada a través de la publicación diaria, así como la elaboración de informes estadísticos mensuales y anuales, a fin de brindar a los agentes información completa que originen transacciones correctas y adecuadas a las necesidades del mercado de gas natural.

3.7. Respetto al artículo 9 del Procedimiento

Mediante lo dispuesto en el artículo 9 del Procedimiento, se busca asegurar la conservación de la información declarada por los agentes participantes en el Mercado Primario y Secundario de gas natural, lo cual permitirá el cumplimiento de las funciones del Gestor del GN.

Asimismo, se establece que los datos presentados se presenten en diferentes formatos de versión electrónica (PDF, Word, Excel, entre otros, según corresponda).

3.8. Respetto al artículo 10 y disposición complementaria final del Procedimiento

El artículo 10 del Procedimiento se señala que las transferencias de la información del mercado de gas natural, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2021-EM, que aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor de Gas Natural será a través de la plataforma tecnológica del Gestor del GN.

Para lo cual, luego de la aprobación del Procedimiento se procederá a la etapa de implementación que consiste en el diseño de la plataforma, según la información a recopilar. Los requisitos tecnológicos, así como el proceso de habilitación y funcionamiento



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de la citada plataforma se establecerán en el manual operativo de uso de la plataforma del Gestor del GN.

Se tiene previsto un plazo de ciento veinte (120) días hábiles desde la aprobación de los procedimientos para la implementación de la plataforma informática.

IV. CONCLUSIÓN

De lo expuesto se colige que:

El Procedimiento elaborado cumple con la finalidad de establecer disposiciones para la transferencia de información del mercado de gas natural, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2021-EM, que aprueba el Reglamento para optimizar el uso del Gas Natural y creación del Gestor de Gas Natural.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Director General de Hidrocarburos para la publicación de la Resolución Directoral que Anexa el Procedimiento Operativo.

Atentamente.

Ing. Luis Carbajal Calderón
Director de Gestión de Gas Natural (d.t.)

Abg. Roman Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos